"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 193-2024/MPC-GM

Contumazá,24 de Julio de 2024.

VISTO: El Informe N°0303-2024-MPC/GDTI-IJFOyL, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 931-2024/MPC-GDTI, de fecha 22 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatorias;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 3. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia Presupuestal y de Gestión Administrativa, entre otras las, siguientes: "(...)3.11) <u>Designar</u>, a los comités de recepción de obra (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO); y, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), que, mediante la presente resolución, actuará como marco de base legal.

Que, el artículo 208 del Reglamento de la Ley de contrataciones, sobre Recepción de la Obra y plazos señala lo siguiente:

208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo

208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos.

Que, mediante, Informe N°0303-2024-MPC/GDTI-UFOyL, emitido por la Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones, solicita la conformación del comité para la recepción de la Obra "Construcción de





"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junin y Ayacucho"

Campo Deportivo, en el (la) Caserío de Yonan Nuevo, Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" CUI 2639644- I Etapa", el cual debe estar conformado cuanto menos por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero debido a la Naturaleza de los Trabajos ejecutados

Que, Mediante Informe N° 931-2024/MPC-GDTI, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita emitir Resolución de designación del comité de Recepción de la Obra "Construcción de Campo Deportivo, en el (la) Caserío de Yonan Nuevo, Distrito de Yonan, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca" CUI 2639644- I Etapa", cabe señalar que la designación de dicho comité deberá conformarse teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del informe de la Unidad Especialista de Obras y Liquidaciones(...).

Por los considerandos mencionados y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; y, a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y, de las demás potestades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, AI COMITÉ DE RECEPCIÓN¹ DE OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO, EN EL (LA) CASERÍO DE YONAN NUEVO, DISTRITO DE YONAN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2639644- I ETAPA"; tal como sigue:

	TITULARES
PRESIDENTA	JAZMITH ALEXANDRA MEDINA GONZALEZ
	Jefe de la Unidad Funcional de Catastro y Urbanismo
MIEMBRO 1	GEINER ESMIHT CASTILLO SUAREZ
	Asistente de Oficina General de Administración
MIEMBRO 2	ROGGER PAÚL ALCÁNTARA MOSTACERO
	Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes de acuerdo a Lev.

ARTÍCULO TERCERO: ENVIAR, un ejemplar original a la Oficina de Tecnología de la Información, para el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá.

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

GERENCIA

METTUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ

GERENTE MUNICIPAL

¹ El comité de recepción de obra deberá cumplir sus obligaciones y responsabilidad a cabalidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley N° 30225 así como demás reglamentos sectoriales que apliquen a la naturaleza del objeto del servicio a recepcionar, determinándolos como responsables a cada uno de los Miembros del Comité de Recepción de la buena ejecución del procedimiento de recepción de obra.